

White & Case LLP
701 Thirteenth Street, NW
Washington, DC 20005

Tel +1 202 626 3600
Fax +1 202 639 9355
www.whitecase.com

Direct Dial +1 202 626 3638

jhamilton@whitecase.com

6 de mayo de 2011

VIA CORREO ELECTRÓNICO

Sr. Edward G. Kehoe
King & Spalding LLP
1185 Avenue of the Americas
New York, NY 10036-4003

Re: *The Renco Group, Inc. and Doe Run Peru S.R.LTDA v. The Republic of Peru and Activos Mineros S.A.C.* (Notificación de Arbitraje y Escrito de Demanda)

Estimado Sr. Kehoe:

White & Case LLP representa a la República del Perú (“el Perú”) y Activos Mineros S.A.C. (“Activos Mineros”). Hacemos referencia a la Notificación de Arbitraje y Escrito de Demanda por parte de The Renco Group, Inc. (“Renco”) y Doe Run Perú S.R.LTDA (“DRP”) de fecha 4 de abril de 2011 (“Notificación de Arbitraje”), recibida por el Perú y Activos Mineros el 6 de abril de 2011. La Notificación de Arbitraje busca consolidar en un solo arbitraje controversias que supuestamente surgen de tres instrumentos diferentes:

- (1) Un arbitraje bajo tratado interpuesto por el Demandante Renco, en su propio nombre y en nombre del Demandante DRP en contra del Demandado, el Perú, en base al Acuerdo de Promoción Comercial entre Estados Unidos y el Perú de 2009 (el “Tratado” o el “TPA” por sus siglas en inglés).
- (2) Un arbitraje bajo contrato por DRP en contra de Activos Mineros de acuerdo con un Contrato de Transferencia de Acciones de 1997 entre y por la Empresa Minera del Centro del Perú (“Centromín”) y DRP, The Doe Run Resources Corporation y Renco (el “Contrato”).
- (3) Un arbitraje bajo contrato por DRP en contra del Perú de acuerdo al Contrato y a un Contrato de Garantía de 1997 entre DRP y el Perú (la “Garantía”).

El Perú y Activos Mineros invitan a los Demandantes a identificar la base legal para consolidar, en un solo arbitraje, reclamos distintos que surgen bajo instrumentos distintos, involucrando a partes distintas y bajo distintos acuerdos de arbitraje y reglas de arbitraje.

6 de mayo de 2011

Como un ejemplo de los asuntos procesales y jurisdiccionales que surgen de la Notificación de Arbitraje, esta Notificación de Arbitraje no parece hacer referencia a la versión aplicable de las Reglas UNCITRAL bajo el Tratado, el Contrato y la Garantía, respectivamente.¹ No obstante lo anterior, siendo muy cautelosos, pasamos a proporcionar las siguientes respuestas preliminares a la Notificación de Arbitraje de acuerdo al Artículo 4 de la Reglas de Arbitraje UNCITRAL de 2010.

1. Las Partes. Los nombres y detalles de contacto para los Demandantes están establecidos en su Notificación de Arbitraje. Las direcciones del Perú y Activos Mineros para propósitos relacionados con el presente asunto serán las de sus abogados, tal como esta mencionado al final de esta carta.

2. Instrumentos Legales que Dan Lugar a la Controversia. Los Demandantes se basan en tres instrumentos que dan lugar al arbitraje: (i) el Tratado; (ii) el Contrato; y (iii) la Garantía². Perú y Activos Mineros han invitado a los Demandantes a que identifiquen la autoridad legal, si hubiere alguna, que garantiza procedimientos consolidados bajo cláusulas arbitrales distintas. La Notificación de Intención de Renco de fecha 29 de diciembre de 2010 para Iniciar un Arbitraje bajo el Acuerdo de Promoción Comercial Perú - Estados Unidos, solo proporcionaba la intención de Renco de iniciar un procedimiento arbitral bajo el Tratado. En su Notificación de Arbitraje, de acuerdo con el artículo 10.18(2) del Tratado, los Demandantes renunciaron expresamente su derecho “de iniciar o continuar ante cualquier tribunal judicial o administrativo conforme a la ley de cualquier Parte, u otros procedimientos de solución de controversias, cualquier actuación respecto de cualquier medida que se alegue haber constituido una violación a las que se refiere el Artículo 10.16.”³ Los Demandantes no han articulado en la Notificación de Arbitraje el fundamento para presentar reclamos bajo el Contrato y la Garantía en vista a la renuncia mencionada. Más aún, el Contrato requiere que las partes primero presenten ciertas controversias a un experto designado por ambas antes de recurrir a un arbitraje.⁴ Los Demandantes no han articulado en su Notificación de Arbitraje cómo han observado este proceso obligatorio.

3. Reclamos y Compensación Solicitada. Ciertos reclamos de ciertos Demandantes en contra de ciertos Demandados se relacionan, *inter alia*, con medidas que supuestamente constituyen violaciones de diversos instrumentos relacionados al Complejo Metalúrgico de La Oroya (“La Oroya”) en el Perú. Los Demandantes buscan, *inter alia*, una declaración de incumplimiento y daños no especificados. El Perú y Activos Mineros rechazan las alegaciones de los Demandantes y se reservan todos los derechos para presentar cualquiera y todas las objeciones o defensas a estos reclamos y a la compensación solicitada bajo los distintos instrumentos en los cuales los Demandantes buscan ampararse.

¹ Ver TPA, Art. 10.16(5); Contrato ¶ 12; Garantía ¶ 3. Las Reglas UNCITRAL de 1976 y las Reglas UNCITRAL de 2010 no son idénticas. *Comparar* las Reglas UNCITRAL de 2010, Art. 4, con las Reglas UNCITRAL de 1976.

² Ver, por ejemplo, Notificación de Arbitraje ¶¶ 1-2, 71-74.

³ Notificación de Arbitraje ¶ 78 (citando el TPA, Art. 10.18(2)).

⁴ Contrato ¶¶ 5.3-5.4.

6 de mayo de 2011

4. Árbitros, Idioma y Lugar del Arbitraje. Los Demandantes proponen un Tribunal Arbitral de tres miembros, procedimiento en idioma inglés y Londres, Inglaterra, como lugar del arbitraje.⁵ El método para el nombramiento del presidente de cualquier Tribunal no está establecido consistentemente en los distintos instrumentos en los que se basan los Demandantes. El Perú y Activos Mineros se reservan, y no renuncian, a comentar sobre dichos asuntos procesales dadas las cuestiones pendientes de aclaración por los Demandantes.

Esperamos cordialmente escuchar de ustedes. Para evitar cualquier duda, el Perú y Activos Mineros expresa y ampliamente se reservan cualquier y todos los asuntos de procedimiento, objeciones, defensas, privilegios, inmunidades, reclamos y contra-reclamos en relación con el tema materia de la presente carta.

Atentamente,



Jonathan C. Hamilton

cc: Estudio Ehecopar

Información de Contacto de abogado para los Demandados

WHITE & CASE LLP
Jonathan C. Hamilton
Carolyn B. Lamm
Andrea J. Menaker
Abby Cohen Smutny
Francis A. Vasquez, Jr.
Jonathan C. Ulrich
701 Thirteenth Street, N.W.
Washington, D.C. 20005, U.S.A.
Tel: + 1 202 626 3600
Fax: + 1 202 639 9355

ESTUDIO ECHECOPAR ABOGADOS
Eduardo Ferrero Costa
María del Carmen Tovar Gil
Av. De la Floresta 497, piso 5 San Borja
Lima 41, Perú
Tel: + 51 1 618 8500
Fax: + 51 1 372 7171

⁵ Notificación de Arbitraje, ¶¶ 79-80.